## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica del juez

Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jorge Luis Ayala Iza
Radicado	05 001 31 03 011- <b>2024 00029</b> 00
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	Sigue adelante ejecución

La parte ejecutante acreditó el envío del auto mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos como un mensaje de datos a la parte demandada al correo electrónico: <a href="mary-jorge2308@hotmail.com">mary-jorge2308@hotmail.com</a>, obteniendo resultado positivo de entrega (archivo 15, C.1); por lo tanto y habida cuenta que dicha notificación reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta, se tiene notificado personalmente del auto de apremio al demandado: Sr. Jorge Luis Ayala Iza.

Siendo así y como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor depreca: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, pues cumple cabalmente los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Cio., motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene notificado personalmente al demandado: JORGE LUIS AYALA IZA identificado con la c.c. No. 19.307.308 al tenor de lo consagrado en el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de e BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938.8 en contra del sr. JORGE LUIS AYALA IZA con c.c. No. 19.307.308 conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del 6 de febrero de 2024.

**TERCERO. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

**CUARTO. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, inclúyase la suma de \$7.800.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense por secretaría.

6.

## **NOTIFÍQUESE**

## DAVID ADOLFO LEÓN MORENO Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110af6b803ee9ba7567ffeaaf2883e021f0d1a2b01191cdfc81e98f85f0f475b**Documento generado en 08/05/2024 12:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica